

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUC 2017-00495.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 159 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Establece el artículo 135 del Código General del Proceso que *"...La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, **expresar la causal invocada** y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer...**El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo...**"* (negrilla fuera del texto).


En armonía con lo anterior y teniendo en cuenta que el apoderado de los herederos del señor JOSE NELSON VALLEJO VALENCIA (Q.E.P.D), más allá de relatar diversas circunstancias que en su sentir constituyeron *"irregularidades procesales"*, no indicó la causal de nulidad en que funda su dicho, se RECHAZA de plano el incidente promovido.


NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Código de verificación:

1c894acb4d961b1721094653ca72704e8c80b48805d9ba224a7a49b3bb1dc2c3

Documento generado en 15/09/2021
08:49:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>